



INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.102

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4788 DE 2009

(diciembre 4)

por el cual se reglamenta el numeral 18 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Cuentas Beneficiadas.* Para efectos de determinar las cuentas beneficiadas con la exención prevista en el numeral 18 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— identificará la cuenta de ahorros o corriente en la cual se manejen, de forma exclusiva, los recursos asignados por esta entidad a las Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar.

Cada Director Regional del ICBF remitirá a los establecimientos financieros respectivos la siguiente información, según repose en las bases de datos del Instituto:

1. Nombre y N.I.T. de las Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar.

2. Nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal.

3. Número de la cuenta corriente o de ahorros a la que se aplicará la exención y la entidad financiera respectiva, de acuerdo con la información que al respecto haya recibido de las Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar.

Parágrafo 1°. Las Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar estarán obligadas a utilizar la cuenta corriente o de ahorros por ellas abierta, exclusivamente para el manejo de los recursos asignados por el Instituto, como requisito para ser beneficiarias de la exención prevista en el numeral 18 del artículo 879 del Estatuto Tributario. El ICBF remitirá la información de esas cuentas a las entidades financieras correspondientes.

Parágrafo 2°. La exención prevista en el numeral 18 del artículo 879 del Estatuto Tributario sólo se aplicará para una cuenta, en los términos del inciso 2° del numeral 1 de la misma norma. Los establecimientos financieros procederán a la marcación de la cuenta una vez que sea recibida la información a que hace referencia este artículo. La exención se aplicará desde el día en que la entidad financiera reciba la información.

Parágrafo 3°. El ICBF deberá informar a los establecimientos financieros de cualquier novedad que afecte la marcación de la cuenta. Esta información deberá ser entregada a dichos establecimientos siempre que se presente un evento modificadorio en el uso de la cuenta o en su titular.

Parágrafo 4°. El ICBF tendrá un término inicial de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para entregar a las entidades financieras la información a que hace referencia el artículo 1° de este decreto.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 4 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 066 DE 2009

(noviembre 27)

por la cual se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos de Alcalis de Colombia Limitada en Liquidación para la vigencia fiscal 2009

El Director General del Presupuesto Público Nacional en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS -

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- mediante Resolución número 009 del 26 de diciembre de 2008, aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de Alcalis de Colombia Ltda. en Liquidación para la vigencia fiscal 2009.

Que el artículo 26 numeral 4 del Decreto 111 de enero 15 de 1996, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de las modificaciones de los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

Que la Empresa Alcalis de Colombia Ltda. en Liquidación solicita la aprobación de la adición presupuestal en el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal, mediante oficio N° 1896 del 25 de noviembre de 2009.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante oficio No 2-2009-042280 del 23 de noviembre del año en curso, emitió concepto favorable para la presente adición presupuestal en la vigencia fiscal 2009.

Que el Gerente Liquidador del Instituto de Fomento industrial, IFI en Liquidación, mediante comunicación del 19 de noviembre de 2009, en la cual certifica sobre la disponibilidad de los recursos a adicionar por valor de \$173.997.256.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la solicitud y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la adición presupuestal.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de Alcalis de Colombia Limitada en Liquidación así:

ADICION

RECURSOS CORRIENTES	\$173.997.256
<b>TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>\$173.997.256</b>
<b>GASTOS</b>	
FUNCIONAMIENTO	\$173.997.256
<b>TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>\$173.997.256</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**